




G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ DIRECCIÓ GENERAL
TRESOR, POLÍTICA
FINANCERA I PATRIMONI

Expedient: CC 6/2016 (AM)
Document: acta



Acta de la segunda mesa de contratación del Acuerdo marco para la contratación centralizada de los servicios de agencia de viajes de la Administración de la Comunidad autónoma de las Illes Balears y el sector público instrumental

Identificación de la sesión

N.: 2


Carácter: ordinaria

Fecha: 11 de agosto de 2017

Horario: 12.30 a h a 13.15 h

Lugar: Sala de reuniones de la Dirección General del Presupuestos y Financiación (c/ Palau Reial, 17, Palma)

Asistentes:

- 
- José Luís Gil Martín, presidente.
 - Assumpta Iturbide Bernaus, secretaria.
 - Matilde Rosselló Mena, vocal de la Intervención.
 - Juan Carlos Pons Morey, vocal del Servicio Jurídico.
 - Carmen Saura Aguiló, vocal de la Central de Contratación.
 - Joana Maria Garcias Clar, vocal de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.



Orden del día

1. Puesta en común de los miembros de la mesa con la finalidad de aclarar los aspectos de la documentación general del sobre 1, enumerados en el acta anterior (número 1 del apartado *Acuerdos*)
2. Turno abierto de palabra.



Desarrollo de la sesión

1. **Fijación sobre el alcance del requerimiento documental o en su caso aclaraciones que se consideren necesarios sobre la documentación aportada en el sobre 1.**



El presidente abre la sesión.

Una vez estudiados los aspectos relacionados en el acta de la Mesa 1 , se concluye lo siguiente:

a) **Viajes Barceló, SL**

1. Se decide instar a la empresa para que aporte información sobre los datos contenidos en el apartado B de la Parte II del DEUC, *información sobre los representantes del operador económico*, correspondientes a dirección del apoderado (población, **calle, número y código postal**). (subsanción de deficiencia)
2. Respecto de la suficiencia de la declaración contenida en el Anexo 6, *declaración responsable en relación a la habilitación profesional*, se considera suficiente la inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de Illes Balears. Consultada verbalmente la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del Govern de les Illes Balears, se ha averiguado que al estar las competencias en materia de turismo, cedidas a los Consells Insulares d'Eivissa i Formentera y al de Menorca, pero no al de Mallorca, en el caso de una empresa con sede en Mallorca, el Registro en el que debe inscribirse la empresa, es directamente el General. En el caso de empresas con sede en alguna de las otras islas, el procedimiento es, la inscripción en el Consell Insular respectivo que después lo comunica al Registro General. En fecha de hoy se remite información por la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme acerca del registro de las empresas presentadas a esta licitación (se adjunta al acta **doc. 1**). Se comprueba que Viajes Barceló, SL está inscrita en el Registro General de Baleares con núm. AVBAL/5.

b) **Viajes El Corte Inglés, SA**

1. Respecto a la cuestión planteada en el punto 1 del acta de la Mesa 1 respecto a esta empresa, se planteó inicialmente que la inscripción en el Registro de agencias de viajes de la Comunidad de Madrid, era válida para operar en cualquier punto del Estado, lo que se le comunicó a la empresa cuando en fase de presentación de ofertas hizo la pertinente consulta. Ello es así en aplicación del art. 20 de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado. El artículo 20 de la citada norma legal determina *la eficacia en todo el territorio nacional de determinadas actuaciones administrativas, sin necesidad de que el operador económico realice ningún trámite adicional, de*



las autorizaciones, licencias, habilitaciones, y cualificaciones profesionales obtenidas de una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad, para la producción o puesta en el mercado de un bien, producto o servicio [...], las inscripciones en registros que sean necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica [...] cualesquiera otros requisitos normativamente establecidos que permitan acceder a una actividad económica o ejercerla. No obstante acabado el plazo de presentación de ofertas (15 de junio de 2017), la situación al respecto, cambió. En el BOE de 19 de julio de 2017 se publicó la sentencia del TC 79/2017 de 19 de julio de 2017, que anulaba el citado art. 20 al declararlo inconstitucional.

A la vista de los hechos la Mesa se ha planteado si la autorización de la Comunidad de Madrid, con que cuenta la empresa, es suficiente para operar en Baleares. Consultada la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del Govern de les Illes Balears, nos comunica que sólo es necesaria autorización específica en Baleares en el caso de que la empresa tenga sucursal en Baleares. Se comprueba en el doc. 1 que esta empresa figura inscrita en el Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid con el núm. AVMA/59 y que cuenta con varias sucursales en Baleares, debidamente inscritas en el Registro de Baleares. Es por ello que se considera que la empresa cuenta con autorización suficiente.

A la cuestión concreta del alcance territorial y material de la fianza depositada en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Madrid para responder a las responsabilidades económicas y en concreto de si podría responder a las responsabilidades económicas de las agencias de viajes dispuestas en el artículo 115.2 del *Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de julio, de Turismo de las Illes Balears* resulta que la póliza depositada debe considerarse suficiente. Se llega a esta conclusión a partir del análisis realizado por el vocal del Servicio Jurídico con los siguientes fundamentos jurídicos:

- a) Al estar inscrita la empresa en el Registro de empresas, agencias de viajes, de la Comunidad de Madrid corresponde depositar dicha fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, y ello de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 99/1996, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes de la Comunidad de Madrid.
- b) De acuerdo con el art. 14.1 del Decreto 99/1996 (que a su vez se remite al (actualmente derogado) art. 12 de la Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes combinados, que ha sido sustituido por el (vigente) art. 163 del TR de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias,



GOIB
/

aprobado por el Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (TRLGDCU)), la póliza de caución depositada por dicha empresa responde del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los consumidores (o en este caso, de acuerdo con la terminología del art. 163.1 del TRLGCU, frente a los contratantes de un viaje combinado) y especialmente el reembolso de los fondos depositados y el resarcimiento por los gastos de repatriación en el supuesto de insolvencia o quiebra.

- c) A mayor abundamiento, de acuerdo con el art. 14.3 del Decreto 99/1996 arriba citado, la fianza cubriría la apertura de seis establecimientos y prevé que por cada establecimiento que sobrepasara la cifra anterior se tendría que incrementar la fianza individual en la cuantía que indica dicho artículo. En este sentido desde la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del Govern de les Illes Balears, se nos confirma verbalmente que antes de inscribir en el Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos de las Illes Balears, una sucursal en Baleares por una agencia de viajes inscrita en el registro de otra comunidad autónoma distinta de la Balear, se solicita a aquella comunidad autónoma, que confirme la suficiencia de la fianza depositada ante dicha comunidad autónoma o que indique si dicha fianza tiene que ser incrementada.

c) Viajes Halcón, SAU

1. Se comprueba de oficio que la empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con la clasificación indicada en la documentación aportada. **(Doc. 2)**
2. Se decide instar a la empresa para que indique el alcance apoderamiento del señor Cristóbal Zamora Osete, (formas, alcance, finalidad, etc..) (información contenida en el apartado B) de la Parte II del DEUC). (subsanción de deficiencia)
3. Se decide instar a la empresa para que marque la casilla correspondiente relativa al Plan de Igualdad del Anexo 4 del PCAP (declaración relativa al cumplimiento de obligaciones en materia laboral, social y de igualdad entre hombres y mujeres). (subsanción de deficiencias)

d) Viajes Martel, SL

1. En cuanto al motivo contenido en la sección C de la Parte III del DEUC, *motivos referidos a insolvencia, los conflictos de intereses o la*



GOIB
/

falta profesional, en el cual la empresa manifestaba haber sido declarada en concurso de acreedores y haber celebrado el oportuno convenio con sus acreedores, la Mesa se plantea a la vista del art. 60.1.b) del TRLCSP, si la empresa incurre en prohibición de contratar.

En el BOE de 25 de noviembre de 2014 se publicó la información relativa a la declaración de concurso voluntario de esta empresa. Con fecha 28/10/2014 se dictó auto de declaración de concurso voluntario ordinario y se acordó la intervención por un Administrador concursal. En el BORME de 27 de septiembre de 2016, se publicó la información relativa a la aprobación del convenio de acreedores por Resolución de fecha 23 de noviembre de 2015. Comprobada esta circunstancia, se considera, a la vista de la existencia de un convenio con los acreedores, que no se está ante la prohibición de contratar contenida en el artículo 60, 1 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). (Se adjunta **Doc. 3**)

2. Respecto a la *declaración responsable relativa a la habilitación profesional*, con el fundamento enunciado en párrafos anteriores, se considera suficiente la inscripción en el Registro General de Empresas, actividades y Establecimientos Turísticos, de las Islas Baleares. Se comprueba la inscripción de esta empresa previa consulta a la Conselleria d'Innovació, Recerca i Turisme del Govern de les Illes Balears con núm. de registro AVBAL/29 (**ver Doc. 1**).

e) Todas las empresas:

Se considera necesario solicitar a todas las empresas *que indiquen si lo seguros que tienen contratados cubren, específicamente, los riesgos y los importes mínimos detallados en la cláusula 28.1 g) de los Pliegos de Cláusulas Administrativas*, en relación al Anexo 10 del PCAP. En concreto se les requiere para que identifiquen los tipos de seguros y riesgos con los importes cubiertos que indican en sus propuestas, en relación a cada uno de los establecidos en la cláusula 28.1.g) del PCAP, es decir cuál es su correspondencia. (aclaraciones sobre certificados y documentos)

Acuerdos

1. Solicitar la aportación de la información enunciada en los puntos anteriores.



El presidente levanta la sesión, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta.

El presidente

José Luis Gil Martín

El vocal del Servicio Jurídico

Juan Carlos Pons Morey

La vocal de la Consejería de
Hacienda y Administraciones Públicas

Joana Ma. Garcias Clar

La secretaria

Assumpta Iturbide Bernaus

La vocal de la Intervención General

Matilde Rosselló Mena

La vocal de la Central de Contratación

Carme Saura Aguiló